



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones V y VI, recorriéndose las subsecuentes fracciones del artículo 11, el inciso "L" a la fracción V del artículo 76 y una fracción XI, recorriéndose la subsecuente y un penúltimo párrafo al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas Irma Leticia González Sánchez y Luz Elena Govea López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Proceso Legislativo.

En sesión ordinaria de pleno del 16 de marzo de 2017, ingresó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones V y VI, recorriéndose las subsecuentes fracciones del artículo 11, el inciso "L" a la fracción V del artículo 76 y una fracción XI, recorriéndose la subsecuente y un penúltimo párrafo al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas Irma Leticia González Sánchez y Luz Elena Govea López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

La iniciativa de referencia se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales en reunión de fecha 5 de abril de 2017 radicó la iniciativa y aprobó, por unanimidad de votos, la metodología para su estudio y dictamen.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El pasado 13 de septiembre del año en curso se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la propuesta.

Sometido a discusión el dictamen, en sesión de la Comisión de Asuntos Municipales del 4 de octubre de 2017, no resultó aprobado, por lo que se solicitó nueva propuesta de dictamen que ahora es puesta a consideración.

Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

«1.- Enviar la iniciativa de forma electrónica a los 36 Diputadas y Diputados para su análisis y comentarios, otorgándoles 20 días hábiles para que envíen sus observaciones.

2.- Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días hábiles, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3.- Por incidir en la competencia municipal enviar por correo electrónico a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles.

4.- Enviar por correo electrónico a la Coordinación General Jurídica del Estado y al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles.

5.- Encomendar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado de forma electrónica en el término de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica.

6.- Encomendar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, para que realice el impacto presupuestal en los municipios de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado de forma electrónica en el término de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica.

7.- Elaboración y remisión por parte de la Secretaría Técnica de una tarjeta informativa sobre la iniciativa, así como, un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, estudios y comentarios recibidos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

8.- *Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la Secretaría Técnica.*

9.- *Reunión de Comisión para que solicite a la Secretaría Técnica realice un documento con proyecto de dictamen.*

10.- *Reunión de Comisión para aprobar el dictamen.»*

Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

1. Se recibieron contestaciones a la consulta por parte de los ayuntamientos de Huanímaro, Irapuato, Tarandacuao, San Felipe y León, dentro de los cuales sólo los tres últimos enviaron observaciones, en los siguientes términos:

✓ Tarandacuao: *«El H. Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuao, Gto., ha conocido la iniciativa referida y queda enterado de su contenido, sin emitir observaciones al respecto, agregando que las Unidades Administrativas para la Atención Integral de la Mujer, facilitarán los trabajos de atención a lo mujer de manera integral, lo cual representa un reto más para las administraciones públicas encargadas de generar políticas públicas con perspectiva de género y dirigir su atención de manera integral, y que para ello así como para la implementación de cualquier política pública, se requiere de la asignación de recursos públicos, sin omitir reconocer los trabajos realizados al amparo de la referida iniciativa.»*

✓ San Felipe: *«Respecto la adición de las fracciones V y VI, recorriéndose la subsecuente a la fracción VII del artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, consideramos pertinente la adición de estas dos fracciones por las siguientes razones:*

Es una demanda de grupos feministas e intelectuales que a través del tiempo han estado abogando porque se desarrollen políticas públicas con perspectiva de género en los diferentes órdenes de gobierno; aunque debo manifestarle que, parece, se confunde una política pública de Estado, con programas operativos de gobierno, por lo que sugiero que se revise a qué es a lo que se está exactamente refiriendo.

La iniciativa además propone adicionar la fracción XI recorriéndose la subsecuente y un penúltimo párrafo al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para efecto que cada municipio cuente dentro de su estructura administrativa con la dependencia denominada "Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer". No obstante, es necesario que se hagan consideraciones en particular sobre este tema, debido



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a que para los municipios resulta muy oneroso la creación de organismos públicos por lo que representa para su exiguo presupuesto.

En particular nos preocupa el concepto "atención integral", porque parece ser que se pretende la creación de una instancia que sea tipo ventanilla de atención, es decir, en el que se atiende a las mujeres en temas y aspectos en los que deben ser atendidas en otras instituciones.

De hecho, ha habido una tendencia hacia la perversión de los fines y objetivos de las instancias de la mujer, porque éstas no tienen por razón de ser y por finalidad crear instituciones paralelas de "atención", sino que su finalidad es actuar desde la elaboración de los planes y programas de gobierno, así como desde la formulación de la Política Pública de Estado, para que éstos incorporen en su planeación, construcción y puesta en práctica la perspectiva de género.

En otras palabras, las instancias de la mujer no son entidades públicas que cuenten con "atención" psicológica, médica, de proyectos productivos, capacitación y desarrollo de competencias para el trabajo, asesoría y representación jurídica ... porque de hacerlo, implica que se creen instituciones paralelas a las ya existentes como la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable o el Sistema de Capacitación para la Vida y el Trabajo, la Representación Gratuita en Materia Civil, la Defensoría de Oficio en Materia Penal...

Como ustedes lo podrán observar, crear instancias de atención directa, es crear instituciones paralelas a las ya existentes, lo que es un error, porque para dar atención médica a las mujeres, se requeriría otra secretaría de salud, dado que las mujeres son poco más de la mitad de la población; igual implicaría crear otra Dirección del Trabajo sólo para las mujeres, y para que les administre justicia pues habrá que crear otra estructura con los mismos fines que el poder judicial, etcétera.

Así las cosas, debemos regresar a las instancias de la mujer su finalidad original que consiste en que deben tener las atribuciones de revisar todos los planes y programas de las dependencias QUE YA EXISTEN para que éstas incluyan acciones directas y concretas para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, que tomen medidas eficaces para eliminar la discriminación y que sus programas y acciones no produzcan como resultado discriminación y sean elaborados sobre la base de reconocer las diferencias.

En otras palabras, concebir a las instancias de derechos de las mujeres como "ventanillas de atención" es un error craso; porque se les debe de concebir más bien como instituciones que incidan en la política pública de Estado.

La instancia de la mujer debería de ser una institución especialista y especializada en temas de género y política pública, de tal manera que pueda revisar y recomendar las adecuaciones que deben llevar a cabo las



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

instituciones públicas (y a lo mejor también privadas) QUE YA EXISTEN, para lograr la igualdad que se promueve desde los organismos internacionales de Derechos Humanos.

Por otro lado, supongamos que se crea una instancia de "atención integral" y esto implica atención médica, atención psicológica, jurídica sugerimos que se revise dado que se podrían estar descargando sobre los municipios obligaciones que le compete atender al estado. Por ejemplo, la salud que es del ámbito de competencia estatal, no se le podría transferir al municipio.

Si quiere hacerse una verdadera reforma de fondo y efectiva para lograr la igualdad y la no discriminación de las mujeres, les propongo que mejor se fortalezcan las instancias de las mujeres con atribuciones para revisar e incidir sobre la Política Pública y sobre los planes y programas de gobierno, y que se pongan requisitos para que, quien esté al frente de dichas instancias, esté realmente capacitada, que haya incorporado la perspectiva de género y que conozca de Derechos Humanos de las Mujeres.

La iniciativa propone adicionar el inciso l) a la fracción V del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Adición que en términos generales de igual manera resulta pertinente, porque va encaminada al fortalecimiento de las políticas públicas con perspectiva de género, permitiéndome citar de manera textual la fracción que se propone adicionar:

"l) Generar políticas públicas con perspectiva de género que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades, procurando en todo momento el empoderamiento de la mujer".

Sólo a manera de observación, parece nuevamente que se confunde lo que es una política pública, con lo que son planes y programas de gobierno, así como planes operativos.»

- ✓ *León: Con relación al artículo 11, fracción IV. «Se sugiere emplear el término contribuir en lugar de garantizar, lo anterior, debido a que para alcanzar y garantizar el empoderamiento de las mujeres, requiere de un proceso que implica tiempo, por medio del cual, las mujeres incrementan su capacidad de configurar y tomar decisiones de sus propias vidas y su entorno, siendo por ello un proceso personal de cada una de ellas. En este sentido, se considera más viable como trabajo de las instituciones que atienden a las mujeres el realizar acciones de manera trasversal para contribuir a que se logre su empoderamiento.*

En lo referente al artículo 11, fracción VI en relación con la fracción XI del 124:

Se propone que la atención integral no sea necesariamente bajo una dependencia sino que también se apertura la posibilidad de crear una entidad, que dependiendo de las necesidades y recursos de cada uno de los



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Ayuntamientos, como es el caso de nuestro Municipio, el cual cuenta ya con el organismo descentralizado especializado en esta materia, abriendo más aún la posibilidad de no estar sometido a la suficiencia presupuestal que el Ayuntamiento le otorgue, sino que pueda obtener recursos de otras instituciones, asociaciones o empresas privadas para lograr su fin, tomando también en consideración que pueda llevar diversa denominación como Instancia, Instituto, centro de la mujer, entre otros.

En ese orden de ideas, se sugiere que dicha unidad administrativa, dependencia y organismo descentralizado, tenga como objeto ser el ente rector de la política pública con perspectiva de género y derechos humanos para mejorar la condición y situación en diversos ámbitos de las mujeres en los municipios, contribuyendo a su empoderamiento y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Aunado a ello es importante adicionar a esta fracción que la generación de políticas públicas además de generar la condición y situación de las mujeres, lo amplíe hasta una vida libre de violencia, siendo congruente con la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Guanajuato.

Con relación a la denominación de "Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer":

Se propone sustituir en su denominación, el concepto de mujer, por el de mujeres, por ser éste utilizado desde un lenguaje incluyente que atiende a la diversidad de las mujeres, por lo que se sugiere homologar en el resto del texto de la iniciativa.»

2. De igual manera se recibieron comentarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, el dictamen de impacto presupuestas en los municipios remitido por la Unidad de las Finanzas Públicas, y el estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Legislativas, destacando de cada uno lo siguiente:

✓ Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado

...

«A su vez, el estado de Guanajuato en cumplimiento de esta encomienda ha replicado la tarea de armonización impulsando reformas legislativas a fin de que se cuente con los marcos jurídicos idóneos que permitan el acceso a las mencionadas prerrogativas, que tienen como objeto —entre otros—, el ejercicio pleno de todos los derechos humanos de las mujeres, su participación equitativa en la vida política, económica, social y cultural.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En este contexto, fueron publicadas el 26 de noviembre de 2010 la «Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Guanajuato»¹ y el 12 de marzo de 2013 la «Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de Guanajuato»;² dichos ordenamientos jurídicos prevén acciones, programas, políticas— sólo por mencionar algunos—, y medidas presupuestarias de egresos estatales y municipales para el firme cumplimiento de las leyes.

...

IV. Comentarios

IV.1 De la iniciativa se observa que la «Unidad Administrativa para la Mujer», tendrá como uno de sus principales objetivos la creación y seguimiento de políticas públicas con perspectiva de género, que generen mejores condiciones de vida a las mujeres en los municipios; sin embargo, se puede apreciar que en la «Ley de acceso a una vida libre de violencia para el estado de Guanajuato», así como en la «Ley de igualdad entre mujeres y hombres del estado de Guanajuato», ya se cuenta con determinado mandato, obligando al nivel estatal y municipal a implementar garantías para consolidar el acceso al disfrute de los derechos humanos de las mujeres.

IV.2 También se percibe que se alienta a los municipios a que cuenten con medidas presupuestarias y administrativas a fin de dar cumplimiento a los mandatos estipulados en la iniciativa; no obstante, dicho precepto ya se cuenta pactado en las leyes antes aludidas.

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Artículo 3. Para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula esta Ley, el Estado y los municipios deberán considerar los siguientes principios rectores:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;*
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;*
- III. La no discriminación; y*
- IV. La libertad de las mujeres.*

Artículo 4. El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, de las obligaciones que impone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al Estado y, de los objetivos correspondientes del Sistema Estatal y del Programa Estatal.

Artículo 16. Corresponde al Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

¹Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Guanajuato [file:///C:/Users/admin/Downloads/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20para%20el%20Estado%20de%20Guanajuato%20\(dic%202015\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/admin/Downloads/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20para%20el%20Estado%20de%20Guanajuato%20(dic%202015)%20(1).pdf)

²Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de Guanajuato [file:///C:/Users/admin/Downloads/Ley%20para%20la%20Igualdad%20entre%20Mujeres%20y%20Hombres%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%20\(mar%202013\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/admin/Downloads/Ley%20para%20la%20Igualdad%20entre%20Mujeres%20y%20Hombres%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%20(mar%202013)%20(1).pdf)



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Formular, instrumentar y conducir las políticas integrales desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres aprobados por el Estado Mexicano;
- IV. Integrar el Sistema Estatal y coadyuvar con las autoridades federales en la adopción y consolidación del Sistema Nacional;
- V. Aplicar las acciones del Programa Estatal a que se refiere esta Ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;
- VI. Vigilar que los usos y costumbres de la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;
- VII. Establecer y operar refugios para la atención y protección de las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Consejo Estatal;
- VIII. Coordinar la creación de programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para el agresor;
- IX. Implementar los mecanismos de coordinación con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- X. Informar y difundir el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, así como de las instituciones que atiendan a las víctimas;
- XI. Impulsar la celebración y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para lograr la atención integral de las víctimas;
- XII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;
- XIII. Otorgar apoyo a las víctimas que lo soliciten y en caso de no ser competente, canalizarla de manera inmediata a la autoridad correspondiente;
- XIV. Promover ante las autoridades competentes la adopción de las órdenes de protección previstas en esta Ley;
- XV. Recibir propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- XVI. Incorporar en el informe anual de gobierno un apartado que señale los avances de los programas en materia de violencia contra las mujeres y los resultados obtenidos;
- XVII. Difundir el contenido de la presente Ley;
- XVIII. Promover y realizar cursos de formación, capacitación y actualización sobre los derechos humanos de las mujeres a su personal, asimismo de manera particular, cursos de especialización al personal que atienda a las víctimas;
- XIX. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XX. Promover acciones a favor de la igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo y la educación, la capacitación y la permanencia de las mujeres en el trabajo o en la escuela;

XXI. Fomentar un ambiente laboral en la administración pública libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar las conductas que puedan constituir violencia contra las mujeres en el lugar de trabajo;

XXII. Evitar que las campañas de información institucionales incurran en estereotipos y lenguaje discriminatorio;

XXIII. Aplicar todas sus acciones y programas sin discriminación alguna, para que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas en condiciones de equidad; y

XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.»

**LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer la responsabilidad del Estado y los municipios para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa;

II. Fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad; y

III. Impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres de modo que se facilite el acceso a todos los recursos, en igualdad de condiciones y se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes para mujeres y hombres.

Artículo 8. El Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y organismos autónomos, asignarán y ejercerán eficazmente recursos con cargo a su presupuesto institucional orientados al cumplimiento de las disposiciones que emanan de la presente Ley.

Artículo 9. Para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto de los Poderes Públicos, los ayuntamientos y los organismos autónomos se deberá incluir la perspectiva de género para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Para tal efecto, las y los titulares de Poderes Públicos, los ayuntamientos y los organismos autónomos serán responsables de las acciones previstas en sus respectivos presupuestos.

Artículo 18. Corresponde a los ayuntamientos:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la política estatal;
- II. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la consolidación de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Incluir en sus presupuestos de egresos sus necesidades presupuestarias para la ejecución de planes, programas, proyectos o acciones de igualdad;
- IV. Promover el pleno ejercicio de los derechos como finalidad del desarrollo humano igualitario;
- V. Promover el desarrollo de la familia, con una participación distributiva de los hombres en las responsabilidades familiares y de planificación familiar;
- VI. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización en materia de igualdad;
- VII. Fomentar la participación social y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- VIII. Crear y fortalecer instancias municipales de la mujer con el objeto de que sean las rectoras de la política pública a favor de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con el presupuesto, facultades y recursos necesarios para dicho fin;
- IX. Propiciar y facilitar la participación de las mujeres hacia el interior del ayuntamiento, así como en los puestos de toma de decisiones; y
- X. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieren.»

IV.3 Otro de los propósitos identificados es que todos los municipios cuenten con una unidad donde se atienda esta problemática, es así que para ejemplificar, se añade cuadro de referencia de las instancias municipales de las mujeres, las cuales son los entes de la administración pública municipal encargadas de articular la función del gobierno a favor de las mujeres, promoviendo el diseño y aplicación de políticas públicas y estrategias que propicien y faciliten la participación plena y efectiva de las mujeres,³ en él se podrá distinguir que la mayoría de los municipios cuentan con una, sin embargo, se realizan esfuerzos para que se cubra todo el estado.

IV.4 Finalmente, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁴ los municipios cuentan con autonomía administrativa y

³Instituto para las Mujeres Guanajuatense http://imug.guanajuato.gob.mx/mapa/mapa/index_2.html

⁴«MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA. A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquélla, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

financiera, lo cual estaría generando una invasión a su autonomía imponiendo la instalación de la Unidad que se pretende. »

✓ Instituto para las Mujeres Guanajuatenses

« ...

Durante el año 2016, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses con apoyo de recursos derivados del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el Ejercicio Fiscal de 2016, convino la creación de Centros para el Desarrollo de las Mujeres en los municipios de Apaseo el Alto, Atarjea, Santiago Maravatío, Tarandacua, Villagrán, Xichú y Yuriria, mismos que tienen como objetivo general el promover e impulsar el emprendimiento de acciones afirmativas de las mujeres desde una perspectiva de género, a partir de la detección de sus necesidades e intereses, contribuyendo en su desarrollo integral y en el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Dichos centros tienen como objetivos específicos:

- *Detectar las necesidades e intereses de las mujeres.*
- *Promover el conocimiento, reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.*
- *Informar y orientar a las mujeres sobre programas, recursos y servicios de los tres órdenes de gobiernos y de la sociedad civil que contribuyan a su empoderamiento y en la implementación de sus proyectos*
- *Fortalecer y desarrollar las habilidades, conocimientos y capacidades de las mujeres.*
- *Asesorar y motivar a las mujeres para emprender acciones con una visión de desarrollo humano con perspectiva de género considerando sus necesidades e intereses.*
- *Motivar el emprendimiento de acciones locales, que consideren las necesidades e intereses de las mujeres, vinculando e integrando a los diversos actores sociales.*
- *Contribuir con los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, estatal y municipal en la detección de necesidades de las mujeres para impulsar políticas públicas y la institucionalización de la perspectiva de género en los tres órdenes de gobierno que contribuyan a la igualdad sustantiva.*

Con lo cual podemos afirmar que actualmente existe una cobertura estatal, en todos los municipios de instancias municipales de la mujer...

...

Ahora bien, a Ley marco en el Estado de Guanajuato que regula la atención integral a las mujeres es la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de noviembre de 2010, con una última reforma publicada el 29 de diciembre de 2015, legislación que tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades.

bases generales que emite la Legislatura del Estado, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato que tiene por objeto:

- I. Establecer la responsabilidad del Estado y los municipios para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa;*
- II. Fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad; y*
- III. Impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres de modo que se facilite el acceso a todos los recursos, en igualdad de condiciones y se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes para mujeres y hombres.*

Ambas legislaciones de competencia estatal son las disposiciones normativas rectoras de la aplicación de políticas públicas con perspectiva de género que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres; impulsar el empoderamiento de las mujeres y de proporcionar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia.

De manera específica, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, establece en su artículo 18, las obligaciones de los ayuntamientos, como a continuación se presenta:

«Obligaciones de los ayuntamientos

Artículo 18, Corresponde a los ayuntamientos:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la política estatal;*
- II. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la consolidación de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;*
- III. Incluir en sus presupuestos de egresos sus necesidades presupuestarias para la ejecución de planes, programas, proyectos o acciones de igualdad;*
- IV. Promover el pleno ejercicio de los derechos como finalidad del desarrollo humano igualitario;*
- V. Promover el desarrollo de la familia, con una participación distributiva de los hombres en las responsabilidades familiares y de planificación familiar;*
- VI. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización en materia de igualdad;*
- VII. Fomentar la participación social y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;*
- VIII. Crear y fortalecer instancias municipales de la mujer con el objeto de que sean las rectoras de la política pública a favor de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con el presupuesto, facultades y recursos necesarios para dicho fin;*
- IX. Propiciar y facilitar la participación de las mujeres hacia el interior del ayuntamiento, así como en los puestos de toma de decisiones; y*
- X. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieren.»*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Del contenido de dicho artículo, se desprende que las fracciones I y VIII contienen las obligaciones específicas que propone la iniciativa incorporar a la Ley Orgánica Municipal, por lo cual, podemos afirmar que la obligación de que los ayuntamientos cuenten con políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como de la creación y en el caso de ya contar con instancias municipales de la mujer, su fortalecimiento, quienes son las instancias rectoras de la política pública a favor de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con el presupuesto, facultades y recursos necesarios para dicho fin; ya está contenida en la Ley que regula el tema en específico.

Con lo que se considera que el fondo de la iniciativa ya se encuentra contenido en una legislación estatal vigente, en el apartado específico de las obligaciones de los ayuntamientos».

✓ Unidad las Finanzas Públicas

«IV. Evaluación de impacto presupuestal:

Por lo anteriormente expuesto la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas atendiendo a las diferencias que presentan los 46 municipios en relación a recursos y problemática en torno a la atención de la mujer tiene a bien estimar el impacto presupuestal para los municipios de la siguiente forma:

- 1. Reconocer que 40 de los 46 municipios cuentan con una institución que atiende la problemática.*
- 2. Reconocer que los 46 municipios son diferentes, por lo que se propone hacer una clasificación en cuatro grupos: a) los pequeños serán aquellos que tienen una población menor a los 25 mil habitantes; b) los medianos aquellos que tiene una población mayor a 25 mil, pero menor a 100 mil habitantes; c) los grandes serán aquellos con población superior a los 100 mil, pero menor a 350 mil habitantes y los d) los extra-grandes serían aquellos con poblaciones superiores a los 350 mil habitantes.*
- 3. Es pertinente destacar que la problemática social no solo tiene que ver con el tamaño de población, sino también con las condiciones de crecimiento ligadas a el desarrollo industrial, el cual tiene influencia por la mezcla de culturas provocadas por la inmigración de trabajadores de otras partes del país o del mundo. En éste aspecto no haremos diferencia por no contar con elementos que identifiquen las particularidades de problemáticas en cada uno de ellos.*
- 4. Se infiere que el alcance del trabajo, la organización, procesos son diferentes en todos los casos, por lo que es pertinente considerar un diseño de estructura organizacional que, en lo general se acepte para las unidades administrativas para la atención integral de la mujer acorde a la clasificación referida al tamaño del municipio. Lo anterior implicaría una re-estructura organizacional en cada*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

caso.

5. *Considerar que el resultado del diagnóstico que cada municipio ha levantado con el IMUG permitiría identificar el tipo de problemática que primordialmente deba atender cada una de las unidades administrativas.*
6. *En éste sentido es necesario que en la estructura organizacional se incorpore sólo personal profesionalmente calificado para atender la problemática y el desarrollo de programas y proyectos.*
7. *El proyecto debe incorporar re-diseño de procesos de organización, protocolos de actuación la operación administrativa que requiera cada "Unidad", considerando los objetivos y metas que establezca como objetivo tomando como referencia tanto el diagnóstico como la normatividad para acceder a los apoyos y recursos externos.*
8. *Alinear su proyecto de desarrollo con las políticas públicas emitidas por el estado y la federación, con el objetivo de sumar esfuerzos, aprovechar recursos que generen economías de escala y reducción de costos de operación.*

La adopción del tamaño de una organización como ésta, dependerá de las condiciones económicas y objetivos que cada uno de los municipios tenga para atender la problemática, el número de plazas y el nivel del tabulador propuesto, atiende a la consideración de que en éstas áreas deberán estar integradas por personal con el perfil profesional deseado para los puestos.

Al no contar con información actualizada de las remuneraciones a nivel operacional y directivo en cada uno de los municipios, se han estimado costos con referencia del tabulador que opera en el estado y se estiman los montos sugeridos para los diferentes puestos de la organización atendiendo al tamaño de los municipios según la clasificación previamente descrita.

Como puede observarse hay una estimación de costos de operación donde se incluye sólo el capítulo 1000 (salarios) y otros costos relacionados con programas para poner en operación en función del diagnóstico previsto.

Se destaca que, por no contar con elementos suficientes en este momento, la estimación de impacto presupuestario se presenta con la salvedad de no contempla una estimación de costos relacionados con el diseño de oficinas e instalaciones especiales para el cumplimiento de su función, de igual forma no se han considerado costos del



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

equipamiento de dichas oficinas o del software especializado que podrá requerir, ni del gasto de operación relacionado con la operación cotidiana.

Estimarnos que en la actualidad al igual que otras dependencias de la administración pública municipal trabajan sin tener las condiciones ideales de coordinación, infraestructura y equipamiento. Y por otro lado resulta pertinente recomendar que se analicen otros aspectos como:

- a. Cuál deberá ser la figura que debe tener ésta unidad administrativa (Instituto, Dirección, Coordinación, Departamento, Enlace, etc);*
- b. El alcance del concepto "Atención Integral"; y*
- c. La vinculación dentro del proceso de toma de decisiones, no es claro de quién dependerá una estructura organizacional como la que se estudia, y menos aún como serán sus relaciones de coordinación y colaboración con otras dependencias.*

Por lo anteriormente descrito, y con las salvedades antes mencionadas, el impacto presupuestario para los 46 municipios podría estimarse anualmente en los 164 millones de pesos descritos en el cuadro anterior, menos los montos que actualmente destina cada municipio para la oficina que tiene en operación.

Por último, para hacer una estimación de impacto presupuestario la certera para la operación de una organización como ésta, es necesario precisar el alcance de las unidades administrativas, precisar por ejemplo, si la "atención" debe derivar en programas de prevención, atención o acompañamiento, y en cada caso si es atención primaria, o canalización a atención de segundo o tercer nivel; discutir si las unidades administrativas deberían ser direcciones generales o institutos; abordar el tema más allá de ésta unidad, para analizar la pertinencia de incorporar personal especializado en instancias que tienen el primer contacto con mujeres violentadas como es el caso de las áreas de Seguridad Pública municipal y la Procuraduría General de Justicia estatal; otro aspecto a considerar deberá ser el proceso que asegure la incorporación del personal con el perfil de especialización profesional para atender los diferentes tipos de violencia o para vincular y poner en operación los programas y proyectos que sugieran instituciones como el IMUG, o el Instituto nacional de la mujer (INMUJER), o el Consejo nacional contra la violencia hacia la mujer (CONAVIM), por lo tanto en opinión de la UEPF sólo con objetivos claros (incluyendo indicadores que permitan registrar medición y avance), procesos y protocolos definidos, programas y proyectos pertinentes, y con una colaboración transversal con las dependencias municipales,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

podrá diseñarse una estructura organizacional adecuada a cada caso y que logre los resultados esperados.»

- ✓ Instituto de Investigaciones Legislativas

«Conclusiones:

El Inileg pone a consideración de la Comisión de Asuntos Municipales, las siguientes consideraciones derivadas del análisis de la iniciativa de adición de las fracciones V y VI, recorriendo las subsecuentes, al artículo 11; el inciso "I" a la fracción V del artículo 76; una fracción XI, recorriéndose la subsecuente, y, un penúltimo párrafo al artículo 124, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- *La propuesta pretende la adición en lo substancial, de atribuciones y funciones en las diferentes administraciones municipales del Estado de Guanajuato, para que a través de unidades administrativas para la Atención Integral de la Mujer, se pueda ejecutar una política pública articulada, con una perspectiva de género, privilegiando el empoderamiento de la mujer, involucrando a la sociedad en la implementación, conocimiento y evaluación de la misma política pública.*
- *De acuerdo con la iniciativa, con unidades administrativas para la Atención Integral de la Mujer en el orbe municipal, se busca incrementar la atención de manera integral a la mujer en los cuarenta y seis municipios de nuestra Entidad Federativa, y con ellas, asegurar el que las políticas públicas en el ámbito municipal, atiendan de manera transversal el quehacer comunitario dentro de la cercanía y trabajo conjunto que coadyuve con el trabajo del Estado en esta vital labor, generando un área especializada para atender a la mujer.*
- *El artículo 4 Cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una muestra representativa de la evolución normativa, pues considera de forma general temas fundamentales, entre ellos la igualdad del varón y la mujer ante la Ley;*
- *El municipio es una institución político-jurídica del derecho público o de la administración con atribuciones públicas, siendo parte fundamental del sistema político y constitucional de nuestro Estado nación. Al municipio se le reconoce la potestad de constituir un gobierno que tendrá el encargo de organizar los servicios que satisfagan las necesidades cotidianas de los ciudadanos.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- *Actualmente existen diferentes normativas que han previsto y reconocido las condiciones que deben contemplarse en todas las administraciones de nuestro país, para lograr el estado de igualdad de género, como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, así como la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.*

- *En la medida de lo anterior:*

La adición de la fracción V al artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establecería un reconocimiento legítimo que no contraviene disposición alguna, por ser consecuente con lo previsto desde el artículo primero, párrafos primero al tercero, y párrafo primero del artículo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo que es a su vez compatible con lo reconocido en los primeros cinco artículos del artículo primero Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a la fracción que se establece como VI que se plantea adicionar al artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se sugiere que se elimine el señalamiento de que deba ser la «Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer» (la que deba brindar de manera permanente la atención integral con perspectiva de género), porque ello corresponde a un complemento administrativo, cuya ubicación sistemática no corresponde a este dispositivo.

La propuesta de adición identificada como inciso I) –ele- que se agregaría en la fracción V del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, como una atribución para el Ayuntamiento, resulta conducente a las exigencias que en la actualidad requieren una atención integral con perspectiva de género, lo que implica su progresividad al extender su reconocimiento a la normativa del ámbito municipal.

La adición de la fracción XI al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, implicaría el reconocimiento normativo para institucionalizar las unidades que, como dependencias de la administración pública municipal, llevan a cabo las funciones relativas a la atención integral de la mujeres; lo que a su vez vincularía orgánica y jurídicamente a los órganos de gobierno municipal para que no eludan el cumplimiento de la atribución y la necesidad de que en su estructura se contemple la unidad para la atención de las mujeres, en la totalidad de los municipios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Sin embargo, como la adición anterior implica el reconocimiento o la creación de una unidad que impacta en la administración pública municipal centralizada, es importante tener claridad en el impacto presupuestal que implicaría para la autoridad municipal, aun cuando éste debe ser acorde y tendrá que depender de las necesidades de atención de cada municipio, pero lo relevante es que se requiere de dichos análisis para asegurar que se harían efectivos los fines y alcances de la iniciativa.

Asimismo, debe ponderarse si es conveniente que desde la ley se asigne un nombre o denominación a la unidad administrativa que se propone para la atención de las mujeres; esto en razón de que su proposición se enuncia con mayúsculas y ello implica la asignación de una denominación y no la de un perfil.

Además, debe hacerse referencia en plural a la parte sustantiva de la naturaleza de esta unidad administrativa («mujeres»), para desde su conformación reconocer la diversidad de quienes conforman ese género.

La adición de un párrafo a continuación a la fracción XII que se constituiría con los efectos de la reforma, como la penúltima de las fracciones del artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para definir el objeto de la nueva unidad administrativa que se propone; no es correcta, en atención a que de acuerdo a la sistemática de este dispositivo, se establecen únicamente las dependencias de la administración municipal centralizada; a más de que incluso su inserción estaría varios párrafos posteriores a la incorporación de la unidad para que se pretende definir sus alcances, lo que lo hace redundante en la conformación de una situación asistemática.

Finalmente, es conveniente valorar que la «Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer», no podría ser «los entes rectoras» de la política pública con perspectiva de género, dado que la política pública, en la principal prevención desde lo constitucional y en la confección de lo municipal para su implementación en el ámbito de la administración, le compete al Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno municipal, y la unidad administrativa podría coadyuvar para llevar a cabo la política pública y lograr, que en lo municipal, se puedan cumplir con los objetivos de los diferentes planes, programas y acciones que involucren la necesidad de acompañamiento o en respuesta al tema, por el Ayuntamiento; por lo que en este caso, la unidad administrativa no podría fungir como ente rector, conservando dicha calidad el Ayuntamiento.»

3. Se realizó una mesa de trabajo de carácter permanente en fechas 5, 13 y 26 de julio del año en curso donde se realizó un análisis del documento elaborado por la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Secretaría Técnica. En la mesa de trabajo celebrada el día 5 de julio, ante las observaciones recibidas y los comentarios realizados en la discusión por los diferentes grupos parlamentarios, se acordó que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional replanteara su propuesta para tratar de subsanar la iniciativa. No obstante presentada la nueva propuesta en la mesa de trabajo del día 13 de julio, se confirmó que no resultaba atendible y que se consultaría con los diputados integrantes de la Comisión este tema para tomar algún acuerdo, siendo la propuesta la que se transcribe a continuación:

« D E C R E T O :

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adicionan la fracción V , recorriendo la subsecuentes al artículo 11, se adiciona el inciso "L" a la fracción V del artículo 76 y se adiciona una fracción XI, recorriéndose la subsecuente al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:*

[...]

Derechos de los habitantes del municipio

Artículo 11. *Son derechos de los habitantes del Municipio:*

Fracciones I...IV

V. *En concordancia con lo que mandata la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, recibir de manera permanente atención integral con perspectiva de género a través de una Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer, misma que tendrá la responsabilidad de articular las políticas públicas para mejorar la condición y situación de las mujeres.*

VI. ...

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. *Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:*

Fracciones I a IV ...

V. *En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:*

I) *Articular las acciones en favor de las mujeres, así como promover y proponer políticas públicas desde la perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dependencias municipales

Artículo 124. *Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:*

Fracciones I a X ...

XI. Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer

XII. ...

[...]

TRANSITORIOS:

Primero.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Segundo.- *Los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán un término de 180 días para crear y actualizar sus reglamentos para incluir en sus dependencias la Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer.*

Tercero.- *Los municipios deberán asignar presupuesto de manera progresivo y los recursos necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer.*

Cuarto.- *En los municipios en donde ya existan estas instancias se homologaran a la presente Unidad en cuanto a su funcionamiento y denominación.»*

Posteriormente en la reunión de fecha 26 de julio del presente año, se llegó a la conclusión que la propuesta no resultaba atendible, sin embargo no existía un consenso entre el grupo parlamentario iniciante y el resto de los grupos parlamentarios que integran la Comisión de Asuntos Municipales, por lo que el tema sería discutido en una próxima reunión de la Comisión.

- Finalmente en la reunión de fecha 13 de septiembre del año en curso la Presidencia instruyó la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa, propuesta que se presentó el día 4 de octubre para discusión en el orden del día de la reunión de la Comisión de Asuntos Municipales. Durante la discusión del proyecto de dictamen se vertieron por parte de las diputadas y los diputados, argumentos y razonamientos respaldados por los estudios elaborados en



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

las áreas técnicas del Poder Legislativo antes transcritas en el apartado de seguimiento a la metodología y las discusiones planteadas en las mesas de trabajo. Por lo que no resultó aprobado el dictamen y se instruyó a la elaboración de este nuevo dictamen.

Propósito de la propuesta.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto:

Reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para adicionar las fracciones V y VI, recorriendo las subsecuentes al artículo 11, se adiciona el inciso "L" a la fracción V del artículo 76 y se adiciona una fracción XI, recorriéndose la subsecuente y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 124, para establecer la prescripción general para que en el Estado, las administraciones municipales ejecuten políticas públicas articuladas con perspectiva de género, privilegiando el empoderamiento de la mujer, brindando soporte y acompañamiento, con la firme convicción de que el trabajo de atención integral debe darse desde una perspectiva de prevención, atención multifactorial, involucramiento, capacitación y vinculación, esto a través de las unidades administrativas para la Atención Integral de la Mujer en el ámbito municipal.

En lo referente a la segunda propuesta, el objetivo es reformar la Ley Orgánica Municipal, para establecer una remisión en el artículo 11 fracción V, a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato y justificar la existencia de la Unidad, como un derecho de atención a los habitantes del municipio; en el artículo 76 fracción V inciso I) otorgar facultades al Ayuntamiento el tema de políticas públicas con perspectiva de género; y el artículo 124 establecer una unidad administrativa para la atención integral a la mujer, siendo el mismo planteamiento inicial.

Consideraciones generales.

La iniciativa establece en su exposición de motivos:

«Sumar esfuerzos para erradicar las condiciones de pobreza, discriminación, violencia y diversos rezagos sociales que afectan a la mujer es tarea de los tres poderes y de los tres niveles de gobierno, el generar un marco normativo que empodere a la mujer es atender un compromiso



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

social necesario en nuestros municipios, hoy la realidad que vivimos en Guanajuato nos obliga a ser críticos, objetivos e imparciales en la evaluación de los resultados de las políticas públicas con perspectiva de género, hasta hoy el esfuerzo ha sido insuficiente, sin embargo habrá que reconocer que el trabajo ha sido constante y apegado a la necesidad social, es por ello que sometemos a consideración la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal en su artículo 11 a efecto de que los habitantes de los Municipios tengan derecho a "acceder a las políticas públicas con perspectiva de género, con la finalidad de que se garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades con la finalidad de garantizar su empoderamiento", además de "recibir de manera permanente atención integral con perspectiva de género a través de una Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer, misma que tendrá la responsabilidad de generar las políticas públicas para mejorar la condición y situación de las mujeres."

La finalidad de la presente iniciativa es la ejecución de políticas públicas articuladas, esto quiere decir que se lleven a cabo a través de una verdadera perspectiva de género, que se atienda el empoderamiento a la mujer, que la sociedad se involucre en la implementación, conocimiento, evaluación, de que juntos sociedad y gobierno trabajemos de la mano para mejorar las condiciones de vida de millones de mujeres Guanajuatenses, y claro de sus familias.

Es importante recordar que en años anteriores, en Julio de 2014 para ser precisos un grupo de trabajo concluyó que Guanajuato no logra prevenir y castigar la violencia contra las mujeres, sin embargo, el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres evitó declarar la alerta en el estado, y emitió 13 recomendaciones que debían ser aplicadas, por lo tanto la iniciativa que hoy sometemos a su consideración implica incrementar la atención de manera integral a la mujer en los 46 municipios para que dichas Unidades Administrativas para la Atención Integral de la Mujer atiendan de manera transversal el quehacer de las políticas públicas en el ámbito municipal y coadyuven con el trabajo del estado en esta importante labor, así cada municipio deberá generar un área especializada para atender a la mujer, con la finalidad de dar soporte, acompañamiento y empoderamiento en su vida diaria, la que suscribe tiene la firme convicción de que el trabajo de atención integral de la mujer debe darse desde una perspectiva de la prevención, atención multifactorial, involucramiento, capacitación, vinculación para el empleo entre otras áreas que sin duda facilitarán el desarrollo progresivo de las mujeres Guanajuatenses.

Por ello, en la iniciativa que hoy sometemos a su consideración se adiciona un nuevo inciso al artículo 76 para que los Municipios tengan que incorporar la siguiente atribución: "Generar políticas públicas con perspectiva de género que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades, procurando en todo momento el empoderamiento de la mujer".

Por otra parte los Municipios deberán establecer las estrategias, planes, programas, principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a vivir en una sociedad con mayor equidad y justicia social.

Además dentro del análisis que una servidora realizó a la Ley Orgánica Municipal preciso que esta iniciativa tiene la finalidad de dar el mayor soporte conforme al principio de legalidad esto para que los Municipios atiendan de manera oportuna lo que la ley que les regula les mandata, por lo tanto propongo la adición de una fracción XI al artículo 124 y adicionar un penúltimo párrafo para que las



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

administraciones públicas de los 46 municipios cuenten con una Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer.

Dicha Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer tendrá el objeto de ser los entes rectoras de la política pública con perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con presupuesto de manera progresivo, facultades y recursos necesarios para dicho fin.

Hoy en Guanajuato debemos seguir trabajando por el ejercicio progresivo de los Derechos Humanos, y debemos ser puntuales en atender los temas que aquejan a nuestra sociedad, ya que según datos de INEGI del 2015 en Guanajuato hay 3,027,308 (tres millones veintisiete mil trescientos ocho mujeres), cifra con la que nuestro estado se ubica 3 mujeres más por arriba de la media nacional ya que hay 108 mujeres por cada 100 hombres, y en México hay 105 mujeres por cada 100 hombres, otro dato para análisis es que el 70% de la población guanajuatense vive en zona urbana y el 30% en zona rural por ello es necesario generar políticas públicas con perspectiva de género que atiendan a las mujeres en el campo y la ciudad, a las jóvenes, a las niñas, a nuestras adultas mayores y en especial a todas aquellas que hoy viven en condiciones de pobreza, marginalidad, vulnerabilidad, falta de oportunidades o peor aún que día a día sufren de violencia.

Debemos de ser congruentes y responsables con la realidad social de nuestro estado, tenemos el deber moral, social, jurídico y político de sumar esfuerzos, voluntades y capacidades para ofrecer leyes que den soporte al andamiaje jurídico de nuestro Guanajuato, de nuestra sociedad, de nuestras mujeres y sus familias.

Si bien en la entidad la mayoría de los ayuntamientos cuentan con una instancia de atención a las mujeres, aún existen diversos municipios (Norte, noreste y sur de la entidad) que no la tienen y resulta muy complicado brindarles la atención necesaria, por lo que al obligarse por ley a la existencia de éstas, se espera cubrir toda la entidad con atención a la mujer.

Es por ello que es indispensable reformar la Ley en comento, en razón de que debemos fomentar el desarrollo e inserción de dispositivos encaminados a fortalecer el marco normativo que empodere a la mujer, atendiendo este compromiso social necesario en nuestros municipios.

Por lo precedentemente expuesto, y en atención a los argumentos y reflexiones vertidas en la presente Iniciativa, con apego a las disposiciones legales procedentes, sometemos a la consideración y aprobación de la Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adicionan las fracciones V y VI, recorriendo las subsecuentes al artículo 11, se adiciona el inciso "L" a la fracción V del artículo 76 y se adiciona una fracción XI, recorriéndose la subsecuente y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:*

Derechos de los habitantes del municipio

Artículo 11. *Son derechos de los habitantes del Municipio:*
Fracciones I...IV



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

V. Acceder a las políticas públicas con perspectiva de género, con la finalidad de que se garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades con la finalidad de garantizar su empoderamiento.

VI. Recibir de manera permanente atención integral con perspectiva de género a través de una Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer, misma que tendrá la responsabilidad de generar las políticas públicas para mejorar la condición y situación de las mujeres.

VII. ...

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

Fraciones I a IV ...

V. En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:

I) Generar políticas públicas con perspectiva de género que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades, procurando en todo momento el empoderamiento de la mujer.

Dependencias municipales

Artículo 124. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

Fraciones I a X ...

XI. Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer

XII...

La Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer tendrá el objeto de ser los entes rectoras de la política pública con perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con presupuesto de manera progresivo, facultades y recursos necesarios para dicho fin.

[...]

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga cualquier disposición en contrario a este o entre otros ordenamientos Estatales o Municipales de la Entidad.

Tercero.- Los municipios tendrán 180 días para generar los mecanismos reglamentarios y de participación ciudadana para incluir en las dependencias municipales la Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer y así mejorar la condición y situación de las mujeres en los municipios.»

Con relación a la segunda propuesta presentada, la misma contiene lo siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«Derechos de los habitantes del municipio

Artículo 11. *Son derechos de los habitantes del Municipio:*

Fracciones I...IV

V. *En concordancia con lo que mandata la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, recibir de manera permanente atención integral con perspectiva de género a través de una Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer, misma que tendrá la responsabilidad de articular las políticas públicas para mejorar la condición y situación de las mujeres.*

VI. ...

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. *Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:*

Fracciones I a IV ...

VI. *En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:*

I) *Articular las acciones en favor de las mujeres, así como promover y proponer políticas públicas desde la perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres.*

Dependencias municipales

Artículo 124. *Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:*

Fracciones I a X ...

XI. *Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer*

XII. ...»

Consideraciones de la Comisión.

Al iniciar el presente análisis, salta a la vista la posible inconstitucionalidad de la propuesta, ya que conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que rige el principio de libre administración de la hacienda municipal, cuyo fin es fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, así como el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

municipal, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos, mismo que se transcribe a continuación:

«Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Denominación del Título reformada DOF 25-10-1993, 29-01-2016

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 29-01-2016



lativo a la iniciativa de adiciones a los artículos 11, 76 y 124 de la LOM en el tema de unidades de atención a la mujer.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999. Reformado DOF 24-08-2009

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999»

Con esta iniciativa consideramos que se estaría direccionando el gasto de la administración municipal, y se corre el riesgo de invadir la libre administración de la hacienda municipal, por lo que no coincidimos con el planteamiento inicial de designar presupuesto para crear una Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer, imponiendo a los ayuntamientos, además, una figura jurídica que se encuentra contemplada en otras normas.

Ahora bien al realizar la revisión de las leyes marco en materia de atención a la mujer en el Estado, encontramos la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, ambos ordenamientos jurídicos prevén acciones, programas, políticas y medidas presupuestarias para la cumplimentación de las mismas, entre ellas, la obligación de los ayuntamientos de crear y fortalecer instancias municipales de la mujer con el objeto de que sean las rectoras de la política pública a favor de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con las facultades y los recursos necesarios; lo cual se encuentra contemplado de la siguiente manera en la legislación:

«LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUANAJUATO



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 18. Corresponde a los ayuntamientos:

...

VIII. Crear y fortalecer instancias municipales de la mujer con el objeto de que sean las rectoras de la política pública a favor de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con el presupuesto, facultades y recursos necesarios para dicho fin;

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO**

Artículo 4. El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, de las obligaciones que impone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al Estado y, de los objetivos correspondientes del Sistema Estatal y del Programa Estatal.»

Ante estos supuestos legales existentes creemos ociosas las adiciones planteadas por la iniciativa al artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal, pues existen ordenamientos especializados en el tema de las mujeres, que ya descargan en los ayuntamientos los "derechos" que se pretenden agregar a los derechos de los habitantes del municipio, que dicho sea de paso, resultan contradictorios, pues los habitantes del municipio, no sólo son mujeres, sino hombres, niños, personas de la tercera edad, discapacitados, y para la autoridad municipal es una obligación dar cumplimiento a lo que le mandatan estas leyes en el tema de atención a la mujer.

Compartimos las observaciones realizadas tanto por la Coordinación General Jurídica como por el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses en el sentido en que ambas leyes se cuenta con un mandato, obligando al nivel estatal y municipal a implementar garantías para consolidar el acceso al disfrute de los derechos humanos de las mujeres, y que muestra de ello es que actualmente 43 de los 46 municipios cuentan con una instancia municipal para la mujer.

En lo referente al tema de atención integral, resulta un término por demás complejo, pues conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, integral viene «Del lat. mediev. *integralis*. 1. adj. Que comprende todos los elementos o aspectos de algo. Panorámica



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

integral. Educación integral.», otorgar este tipo de atención a la mujer por parte de un municipio, resulta una tarea titánica, pues no obstante que el tema de la atención a la mujer es prioritario, los ayuntamientos a diario se enfrentan a múltiples circunstancias que atender, con cuestiones también vitales como los servicios públicos, de agua, de alumbrado y de seguridad. Aunando la preocupación del municipio de San Felipe, Guanajuato, que argumenta que el término de atención integral, que pretende la creación de una instancia que sea una ventanilla de atención, en la que se atienda a las mujeres aspectos en los que deben ser atendidas por otras instituciones, ya que actualmente las instancias de la mujer no son entidades públicas que cuenten con atención psicológica, médica, de proyectos productivos, capacitación y desarrollo de competencias para el trabajo, asesoría y representación jurídica. Porque de hacerlo, implica que se creen instituciones paralelas a las ya existentes, se requeriría otra Secretaría de Salud, dado que las mujeres son poco más de la mitad de la población; igual implicaría crear otra Dirección del Trabajo sólo para las mujeres, y para que les administre justicia pues habrá que crear otra estructura con los mismos fines que el Poder Judicial.

Respecto a la adición al artículo 76, en su fracción V, inciso I, que propone como atribución del ayuntamiento generar políticas públicas con perspectiva de género que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades, procurando en todo momento el empoderamiento de la mujer, se reitera el mismo comentario, pues existen las leyes especializadas en la materia que obligan a la autoridad municipal a generar estas políticas públicas de igualdad y que trae como consecuencia el empoderamiento de la mujer, así queda de manifiesto en el siguiente artículo de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato:

«Objeto

Artículo 2. *Esta Ley tiene por objeto:*

- I. Establecer la responsabilidad del Estado y los municipios para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa;*
- II. Fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad; y*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. Impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres de modo que se facilite el acceso a todos los recursos, en igualdad de condiciones y se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes para mujeres y hombres.»*

En consecuencia, no resulta viable realizar esta apéndice a la Ley Orgánica Municipal, pues sería repetitivo y ocioso añadir estos conceptos que ya se encuentran contemplados de manera mucho más completa, en otra norma y que ya obliga al ayuntamiento a atender con políticas públicas a las mujeres para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa.

Finalmente el tema central de la reforma es el artículo 124, fracción XI y último párrafo relativo a dotar a las administraciones municipales de la Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer y que la misma tendrá por objeto ser «los entes rectoras de la política pública con perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con presupuesto de manera progresivo, facultades y recursos necesarios para dicho fin», evaluamos que no es necesaria, pues actualmente, según datos del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, 43 ayuntamientos de la Entidad cuentan con una instancia municipal de la mujer, con diversa naturaleza jurídica, Institutos, Centro para el Desarrollo de las Mujeres o Unidades de Atención a la Mujer, todos derivados de la obligación que les establece la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato:

**«Capítulo V
Ayuntamientos**

Obligaciones de los ayuntamientos

Artículo 18. *Corresponde a los ayuntamientos:*

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la política estatal;*
- II. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la consolidación de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. *Incluir en sus presupuestos de egresos sus necesidades presupuestarias para la ejecución de planes, programas, proyectos o acciones de igualdad;*
- IV. *Promover el pleno ejercicio de los derechos como finalidad del desarrollo humano igualitario;*
- V. *Promover el desarrollo de la familia, con una participación distributiva de los hombres en las responsabilidades familiares y de planificación familiar;*
- VI. *Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización en materia de igualdad;*
- VII. *Fomentar la participación social y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;*
- VIII. *Crear y fortalecer instancias municipales de la mujer con el objeto de que sean las rectoras de la política pública a favor de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con el presupuesto, facultades y recursos necesarios para dicho fin;*
- IX. *Propiciar y facilitar la participación de las mujeres hacia el interior del ayuntamiento, así como en los puestos de toma de decisiones; y*
- X. *Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieren.»*

Lo anterior, sumado al comentario vertido en el dictamen de impacto presupuestal de la Unidad de las Finanzas Públicas, donde en resumen advierten que el impacto presupuestario para los 46 municipios podría estimarse anualmente en los 164 millones de pesos, menos los montos que actualmente destina cada municipio para la oficina que tiene en operación, no apoyamos esta nueva inclusión en la Ley Orgánica Municipal que vendría a crear un menoscabo en el patrimonio municipal.

No concordamos con esta proposición de imponer a través de la Ley Orgánica Municipal, la obligación a los ayuntamientos de crear esta unidad, de la cual ya tienen obligación legal de contar, además de forzar presupuestariamente a dirigir su gasto para duplicar esfuerzos en una nueva figura, cuya finalidad consiste en ser «entes rectoras de la política pública con perspectiva de género», lo cual no corresponde a una unidad administrativa, sino que es una facultad del ayuntamiento, dado que la política pública, en la principal prevención desde lo constitucional y en la confección de lo municipal para su implementación en el ámbito de la administración, le compete al ayuntamiento como máximo órgano de gobierno municipal, y la unidad administrativa podría



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

coadyuvar para llevar a cabo la política pública y lograr, que en lo municipal, se puedan cumplir con los objetivos de los diferentes planes, programas y acciones que involucren la necesidad de acompañamiento o en respuesta al tema, por el ayuntamiento; por lo que en este caso, la unidad administrativa no podría fungir como ente rector, conservando dicha calidad el Ayuntamiento, en los términos que lo planteó el Instituto de Investigaciones Legislativas, con apoyo en esto consideramos no realizable esta reforma.

Finalmente con la presentación de la segunda propuesta, el tema total sigue siendo el mismo introducir en la Ley Orgánica Municipal, la figura de la Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer, con la variante de invocar a la ley de la materia y otorgándole la rectoría de las políticas públicas con perspectiva de género al Ayuntamiento, sólo varía la forma de la propuesta, pero no el fondo, por lo que la naturaleza que pretende otorgársele en la propuesta, es contraria a la señalada Ley, ya que la responsabilidad de articular políticas públicas para mejorar la condición y situación de las mujeres, es contraria a la obligación de promover y proponer políticas públicas desde la perspectiva de género, que la ley vigente establece, además de que su obligación de articulación se centra en las acciones de gobierno municipal en favor de las mujeres; resultando discordante con la propia Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, y lo más grave es que la unidad administrativa para la atención integral a la mujer que se pretende forme parte de la administración pública centralizada, dejaría sin reconocimiento a aquellas que están constituidas con una naturaleza distinta, por lo que se considera que la propuesta vulnera la autonomía municipal y no convergemos con la iniciativa.

En conclusión no resulta atendible la propuesta de la iniciativa, al invadir la autonomía municipal y la libre administración de la hacienda municipal, con la pretensión de introducir la figura de la unidad administrativa para la atención integral a la mujer, la cual es una obligación que las leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato ya contemplan para los ayuntamientos, aunado a que actualmente la gran mayoría de las administraciones municipales ya cuentan con instancias municipales de atención a la mujer.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

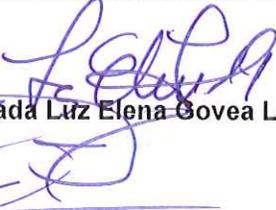


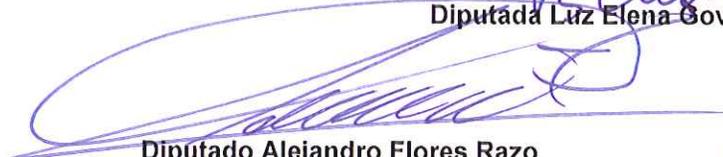
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

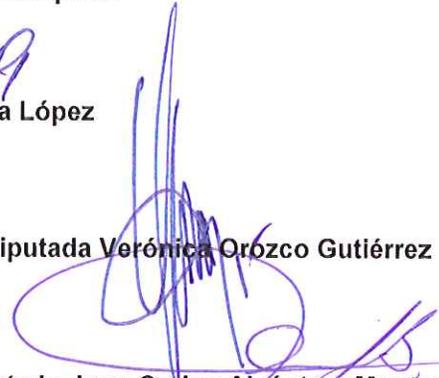
ACUERDO

Único: Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones V y VI, recorriéndose las subsecuentes fracciones del artículo 11, el inciso "L" a la fracción V del artículo 76 y una fracción XI, recorriéndose la subsecuente y un penúltimo párrafo al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas Irma Leticia González Sánchez y Luz Elena Govea López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

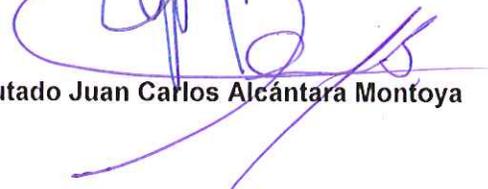
**Guanajuato, Gto., 25 de octubre de 2017
La Comisión de Asuntos Municipales**


Diputada Luz Elena Govea López


Diputado Alejandro Flores Razo


Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputado Jesús Gerardo Silva Campos


Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya